DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 15, fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, mediante Oficios número SRA/0901/2020 y SRA/0902/2020, ambos de fecha 2 de septiembre del año en curso, presentó la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Quienes integramos la Diputación Permanente de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58, y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 03 de septiembre del presente año, por la Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver sobre la propuesta de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para conocer y analizar las propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para que los Municipios cuenten con los instrumentos legales que les permitan realizar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Así también, cabe señalar que este Poder Legislativo local es competente para resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracciones I y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

En frecuencia con las disposiciones constitucionales que anteceden, la Diputación Permanente tiene plena facultad para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.



La acción legislativa sometida a consideración de esta Diputación Permanente, tiene como propósito expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, es facultad y obligación del Ayuntamiento del Municipio de El Mante, proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, lo cual por entrañar situaciones jurídicas para los propietarios y detentadores de predios en la jurisdicción territorial del municipio citado, se presenta a través de una propuesta que por su naturaleza, en virtud de prever situaciones jurídicas para determinadas personas, es sujeta al trámite legislativo ordinario de una Iniciativa de Decreto para los efectos parlamentarios correspondientes.

IV. Análisis del contenido de la Propuesta.

En principio, es menester destacar que en uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 15, fracción IX de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de El Mante, Tamaulipas, mediante Oficios número SRA/0901/2020 y SRA/0902/2020, ambos de fecha 2 de septiembre del año en curso, y recibido por este Congreso del Estado el día 03 de septiembre del actual, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expiden las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las



contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

Asimismo, el Ayuntamiento de referencia, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el artículo 133, fracción I y párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo número vigésima segunda, celebrada el 14 de agosto del actual, acordó la citada propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

En ese mismo contexto, los artículos 49, fracción II y 107 del Código Municipal, así como los artículos 15, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, constituyen el marco legal al que se circunscriben las facultades de los Ayuntamientos para iniciar decretos, el establecimiento de la base del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que será el valor catastral que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores, así como las competencias en materia catastral para los Ayuntamientos del Estado respectivamente. En este último dispositivo legal antes citado, se explica el sistema de valuación y líneas de trabajo que deberán seguir las autoridades en la materia, así como los procedimientos para la formulación, establecimiento y actualización de los valores unitarios de suelo y construcciones y los factores y coeficientes de demérito o incremento y que sirven de base para la determinación del valor catastral de los predios ubicados en su jurisdicción territorial.

Es necesario precisar, que el valor catastral, observado desde la perspectiva del carácter general de la ley que lo regula, cumple una función plural, ya que dentro



de ella se contienen aspectos tan diversos como la elaboración de planes y proyectos socioeconómicos, y la determinación de bases para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como propósito el cambio del valor de los inmuebles. De ahí que el valor catastral sirva como referencia para la determinación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que constituye una importante fuente de ingresos para los municipios y que les permite contar con recursos económicos para solventar los gastos propios de su gestión administrativa.

El presente estudio y análisis de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del año 2021, planteada por el referido Ayuntamiento, implica el despliegue de una de las fases que conforman el proceso legislativo ordinario en el Estado, en este caso, la emisión del dictamen correspondiente para su posterior discusión y votación en el Pleno, el cual contiene la opinión de este órgano dictaminador en torno a la procedencia de la propuesta que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis a la propuesta en comento, puede advertirse que el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, no contempla ningún incremento tarifario, sin embargo, presenta la inclusión de las manzanas 079, 217, 218, y 221, que se integran dentro de las zonas homogéneas 71, 72, 72, y 73, para pertenecer a la 75, bajo los sectores catastrales, valores por m2 de terreno, y tipo de construcción, vigentes.

Al efecto, cabe señalar que la propuesta fue acordada por la Junta Municipal de Catastro, dentro de la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 13 de agosto del año en



curso, misma que fue debidamente aprobada por el H. Cabildo, como se advierte de las constancias que acompañan a la Iniciativa.

En relación con lo anterior, es de señalarse que las actualizaciones a los valores unitarios por metro cuadrado a los terrenos urbanos, suburbanos y construcciones, al igual que para los de predios rústicos, son producto de la permanente revisión de los valores catastrales, las cuales tienen el fundamento de su proceder en las previsiones establecidas por los artículos 59, 61, primer párrafo, 62 y 66 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, tomando como punto de apoyo las características, infraestructura urbana y equipamiento de la ubicación de los inmuebles, el uso actual y potencial del suelo y, las condiciones socioeconómicas de sus habitantes.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del año 2021.

No pasa por alto de la Diputación Permanente que suscribe el presente Dictamen, que el Ayuntamiento de referencia presentó la propuesta de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.



Ahora bien del análisis efectuado a la propuesta de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones del municipio de El Mante, para el ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:

En virtud de lo antes expuesto, consideramos que, resulta viable la aprobación en sus términos, de las modificaciones descritas y aprobadas por el H. Cabildo y avaladas por la Junta Municipal de Catastro, en virtud de que no representan incremento alguno, y como se advierte, dicha modificación deriva del cambio de uso de suelo de las manzanas descritas.

Cabe mencionar, que para quienes emitimos la presente determinación, no pasa desapercibido el hecho de que la ubicación de un determinado inmueble en una delimitación geográfica concreta establecida por la autoridad administrativa municipal, tiene una finalidad instrumental en relación con la asignación del valor que tiene el metro cuadrado de suelo o de construcción para dicho bien, por lo que para efectos de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria vigentes en el Estado, lo relevante deriva, por una parte, de la ubicación del inmueble en el territorio y, por otra, de la correspondencia debida entre el valor que el legislador atribuye a los metros cuadrados de suelo o construcción contenidos en las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, mismo que servirá de base para el cálculo de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

Finalmente, este órgano dictaminador, encuentra en lo general y en lo particular procedente la acción legislativa planteada por el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que éstos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos



que los ciudadanos del Municipio merecen y, al mismo tiempo, cumplir con la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Por las razones anteriormente expuestas y en el entendido de que se pretenden establecer criterios justos y equilibrados para la valuación catastral de los predios ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio referido, quienes integramos esta Comisión Permanente, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, Y COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DE DEMÉRITO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS, CENTROS DE POBLACIÓN DE ORIGEN EJIDAL, CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, ASÍ COMO DE LOS PREDIOS RÚSTICOS DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Artículo 1°. Se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2021, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS A) TERRENOS

Valores unitarios para **Terrenos Urbanos y Tipo de Construcción** según su ubicación:



ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
14	001, 002, 003, 004, 005, 006	\$500.00	16-19
15	007,008,009,010,011,018,019,020,027, 028,029030,031,032,033,044,045,046, 047,048,049,050051,052,053,054,055, 056,057,068,069,070,071072,073,074	\$300.00	15-19
16	012,013,014	\$150.00	15-19
17	015,016,017,034,035,036,037,038,039, 040,041042,043,058,059,060,061,062, 063,064,065,066067	\$200.00	15-19
18	021,022,023,024,025,026	\$400.00	15-19

ZONA		VALOR POR M ²	TIPO DE
HOMOGÉN EA	MANZANAS	DE TERRENO	CONSTRUCCI ÓN
19	001,002,003,004,005,006,020,021,022 ,023 024,025,035,036,037,038,039,040	\$800.00	16-19



20	026,027,028,029,031,032,033,034,053 ,054 055,056,057,058,064,081,090,108,115	\$400.00	15-19
21	007,008,009,010,011,012,016,017,018,019, 041,042,043,044,049,050,051,052,061,062, 063,065,066,067,068,079,080,082,083,089, 091,092,107,109,114,116,131,132,133,136	\$300.00	15-19
22	013,014,015,045,046,047,048,059,060 ,069, 070,071,072,073,074,075,076,077,078 ,084, 087,093,094,095,096,103,104,105,106 ,110, 117,118,119,120121,122,123,124,125, 126, 127,128,129,130,134,137,138,139,140 ,141, 142,143,144,145,146,147,148,149,150 ,151, 152,153,154,156	\$200.00	15-19
23	030,085,086,111,112	\$150.00	14-19
24	088,110,113,135	\$250.00	15-19



ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
25	001,002,003,004,005,006,007,008,153, 159, 160,162,164,171,172,	\$200.00	14-19
26	009,010,011,012,013,014,015,016,017, 018,019020,021,022,023,024,025,026, 027,028,029,030031,032,033,034,035, 036,037,038,039,040,041042,043,044, 045,046,047,048,049,050,051,053054, 055,056,057,058,059,060,061,062,063, 064065,066,067,068,069,070,072,073, 074,075,076078,081,082,083,084,085, 087,088,089,090,091092,093,094,097, 099,100,101,102,103,104,105107,108, 109,110,111,112,113,114,115,117,118 119,120,121,122,123,124,125,126,127, 132,133134,135,136,137,138,141,142, 145,146,147,148149,150,151,152,154, 155,156,157,158,175,176178	\$100.00	15-19
27	052,071,128,129,130,131,139,140,143, 144	\$80.00	14-19

ZONA		VALOR POR	TIPO DE
HOMOGÉN	MANZANAS	M ²	CONSTRUCCI
EA		DE	ÓN



		TERRENO	
28	001,002,003,004,005	\$150.00	16-19
29	125,126,127	\$150.00	14-19
30	006,007,008,009,020,024,029,030,031, 032,033044	\$80.00	15-19
31	010,011,012,013,014,015,016,017,021, 022,023026,027,028	\$100.00	15-19
32	034,035,036,037,038,039,040,041,042, 043,045046,047,048,049,050,051,052, 053,054,055,056057,058,059,074,075, 076,077,078,079,080,081082,083,084, 085,086,087,088,089,090,091,092093, 094,095,096,097,098,099,100,101,102, 103104,105,106,107,108,109,110,111, 112,113,114115,116,117,118,119,120, 121,129,130,131,132133,134,135,136, 137,138,139,140,141,142,143144,145, 146,147	\$50.00	14-19

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
33	001,002,003,004	\$300.00	16-19
34	005,006,007,008,018	\$200.00	15-19
35	091,092,093,094,095,096,097,098,099, 100,101102,103	\$200.00	14-19
36	010,011,012,015,016,017,019,020,021, 022	\$150.00	15-19



37	013,014	\$100.00	14-19
38	023,024,042,044	\$80.00	13-17
39	025,026,027,028,029,030,031,032,033, 034,035036,037,038,041,043	\$300.00	17-19
40	049,050,051,052,053,054,055,056,057, 058,059060,061,062,063,064,065,066	\$200.00	14-19
41	045,046,047,048,083,084,085,086,087, 088,089104,105	\$70.00	14-19
42	067,068,069,070,071,072,073,074,075, 076,077078,079	\$50.00	13-17

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
43	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011012,013,014,015,016,017,018, 019,020,021,022023,024,025,026,027, 028,029,030,031,032,033034,035,036, 037,038,039,040,041,042,043,044045, 046,047,048,049,050,051,052,053,054, 055056,057,058,059,060,061,062,063, 064,065,066067,068,069,070,071,072, 073,074,075,076,077078,079,080,081	\$150.00	16-19
44	145,146,147,148	\$50.00	13-19
45	082,083,084,085,086,087,088,089,090, 091,092093,094,095,096,097,098,099, 100,101,102,103104,105,106,107,108, 109,110,111,112,113,114115,116,117, 118,119,120,121,122,123,124,125126,	\$80.00	14-19



127,128,129,130,131	

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
46	031,118,119,120,121,122,123,124,125, 126,127130,132,136,181,182, 191	\$200.00	15-19
47	098,099,100,101,102,103,104,105,106, 107,108109,110,111,112,113,114,115, 116,117,139,140141,142,143,144,145, 146,147,148,149,150,151152,153,154, 155,156,157,158,159,160,161,162163, 165,166,167,170,172,173,183,184	\$200.00	18-19
48	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011012,013,014,015,016,017,018, 019,020,021,022023,024,025,026,027, 028,029,030,032,033,034035,036,037, 038,039,138, 190	\$60.00	14-19
49	040,041,042,043,044,045,046,047,048, 049,050051,052,053,054,055,056,057, 058,059,060,061062,063,064,065,066, 067,068,069,070,071,072073,074,075, 076,077,078,079,080,081,082,083084, 085,086,087,088,089,090,091,092,093, 094095,097,168,169,171,186	\$30.00	13-19

ZONA		VALOR POR	TIPO DE
HOMOGÉN		M ²	CONSTRUCCI
EA	MANZANAS	DE TERRENO	ÓN



	001,002,003,008,009,010,017,020,021,		
50	022,023024,025,026	\$200.00	16-19
51	004,005,006,007,011,012,013,014,015, 016,018019,053	\$200.00	14-19
52	027,028,029,030,031,032,033,034,035, 036,037038	\$200.00	16-19
53	039,040,041,043,044,048,049	\$200.00	15-19
54	052	\$150.00	14-19
55	046,047,054,055,056,057,058,059,060, 061,062063,064,065,066,067,068,069, 070,071,072,073074,075,076,077,078, 079,080,081,082,083,084085,086,087, 088,089,090,091,092,093,094,095096, 097,098,099,100,101,102,103,104,105, 106107,108,109,110,111,112,113,114, 115,116,117118,119,120,121,122,123, 124,125,126,127,128129,130,131,132, 133,134,135,136,137,138,139140,141, 142,143,144,145,146,147,148,149,150 151,152,153,154,155,156,157,158,159, 160,161	\$60.00	14-19
	162,163,164,165,166,167,168,169,170, 171,172173,174,175,176,177,178,179, 180,181,182,183184,185,186,187,188, 189,190,191,192,193,194195,196,197, 198,199		
56	205,206,207,208,209,210,211,212,213, 214, 215,216,217,218	\$40.00	14-19



ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M ² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
57	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011012,013,014,015,016,017,018, 019,020,021,022023,024,025,026,027, 028,029,031,032,033,034035,036,037	\$80.00	14-19
58	038,039,040,041,042,043,044,045,046, 047,048049,050,051,052,053,054,055, 056,057,058,059060,061,062,063,064, 065,066,067,068,069	\$60.00	14-19
59	088,089,090,091,092,093,094,095,096, 097,098099,100,101,102,103,104,105, 106,107,108,110111,112	\$250.00	19

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
60	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011012,013	\$200.00	17-19
61	014,015,016,017,018,019,020,021,022, 023,024025,026,027,028,029,030,031, 032,033,034,035036,037,058	\$200.00	14-19
62 62	040,041,042,043,044,045,046,047,048, 049,051052,054,055,056,057,058,059, 070,071,072,073074,075,076,077,078, 079,080	\$200.00 \$200.00	14-19 14-19
63	081,082,083,084,085,086	\$100.00	14-19



ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
64	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011046,047,048,049,050,058,059, 060,061,062,063064,065,066,067,099, 100,101,102,103,121,122123,124,125, 126,127,128,137,138,139,140,141142, 143,144,145,146,147,148,149,150,151, 152153,154,155,156,157,158,159,160, 161,162,163164,165,166,167,168,169, 170,171,172,173,174175,176,177,197, 198	\$30.00	13-17
65	012,013,014,015,016,017,018,019,020, 021,022023,024,025,026,027,028,029, 030,031,032,033034,035,036,037,038, 039,040,041,042,043,044045,051,052, 053,054,055,056,057,068,069,070071, 072,104,105,106,107,108,109,110,111, 112113,114,115,116,117,118,119,120, 135,186,187188,189,190,191,194,195	\$40.00	13-17
66	077,078,079,080,081,082,083,084,085, 086,087088,089,090,091,092,093,094, 095,096,097,098130,131,132,133,134, 180,181,182,183	\$100.00	14-19



ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
67	001,002,003,004,005,006,007,009,010, 011,014 015,016,017,018,019,020,022,023,024, 025,026027,028,029,030,031,032,034, 035,045,046,047049 050,051	\$80.00	13-17
68	038,042,043,044,053,054,055,056,058, 059	\$50.00	13-17

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
69	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011012,013,014,015,016,017,018, 019,020,021,022023,024,025,026,027, 028,088,089,090,091,092	\$60.00	15-19
70	029,030,031,032,033,034,035,036,037, 038,039040,041,042,043,044,045,046, 047,048,049,050051,052,053,054,055, 056,057,058,059,060,061062,063,064, 065,066,067,068,069,070,071,072073, 074,075,076,077,078,079,080,081	\$70.00	15-19
71	093,094,095,096,097,098,099,100,101, 102,103104,105,106,107,108,109,110, 111,112,113,114115,116,117,118,119, 120,121,122,123,124,125126,127,128, 129,130,131,132,133,134,135,136137,	\$40.00	14-19
71	138,139,140,141,142,143,144,145,146,	\$40.00	14-19



	147148,149,150,151,152,153,154,155, 156,157,158 159,160,161,162,163,164,166,167,168, 169,170171,172,173,174,175,176,177, 178,179,180,189190,191,192,193,194, 195,196,197,198,199,200201,202,203, 204,205,206,207,208,209,210,211212, 213,214,215,216,217,218		
72	181,182,183,184,185,186,187,188, 221	\$15.00	13-19

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
73	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011012,013,014,015,016,017,018, 019,020,021,022023,024,025,026,027, 028,029,030,031,032,033034,035,036, 037,038,039,040,041,042,043,044045, 046,047,048,049,050,051,052,053,054, 055056,057,058,059,060,061,062,063, 064,065,066 067,068,069,070,071,072,073,074,075, 076,077078,079,080	\$60.00	14-19

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011012,013,014,015,016,017,018,	\$60	14-17



	1		
74	019,020,021,022023,024,025,026,027, 028,029,030,031,032,033034,035,036, 037,038,039,040,041,042, 316	\$60.00	14-17
75	043,044,045,046,047,048,049,050,051, 052,053054,055,056,057,058,059,060, 061,062,063,064065,066,067,068,069, 070,071,072,073,074,075076,077,078, 079,080,081,082,083,084,085,086087, 088,089,090,091,092,093,094,095,096, 097098,099,100,211,212,213,214,215, 216,217,218219,220,221,222,223,224, 225,226,227,228,229230,231,232,233, 234,235,236,237,238,239,240 241,242,243,244,245,246,247,248,249, 250,251252,253,254,255,256,257,258, 259	\$200.00	14-17
76	101,102,103,104,105,106,107,108,109, 110,111112,113,114,115,116,117,118, 119,120,121,122123,300,301,302,303, 304,305,306,307,308,309310,311,312, 313,314,315	\$60.00	13-17
77	124,125,126,127,128,129,130,131,132, 133,134135,136,137,138,139,140,141, 142,143,144,145146,162,163,164,167, 168,169,170,171,172,173175,176,177, 178,179,180,181,182,183,184,185186, 187,188,189,190,191,192,193,194,195, 196197	\$15.00	13-17

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
-----------------------	----------	----------------------------------	-----------------------------



78	001,002,003,004,005,006,007,008,009, 010,011012,013,014,015	\$15.00	13-17
----	--	---------	-------

LOCALIDADES 21-02 A 21-17

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
79	21-02-01-001 A 21-17-01-999	\$5.00	13-17

SECTOR 05

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
80	21-01-05-035-021	\$30.00	14-19
81	21-01-05-035-050	\$30.00	14-19

SECTOR 12

ZONA HOMOGÉN EA	MANZANAS	VALOR POR M² DE TERRENO	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
82	062,063,064,065,066,067	\$200	13-17

Para la práctica de la valuación catastral de los terrenos urbanos ubicados en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor catastral de los inmuebles la importancia e influencia de los siguientes elementos:



- **a)** Características de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;
- **b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean habitacionales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Condiciones socioeconómicas de los habitantes;
- **d)** Las políticas de ordenamiento y regulación territorial y desarrollo urbano del Municipio, y
- **e)** Las características geológicas y topográficas, así como los factores de incremento o demérito, que afecten su valor de mercado.

COEFICIENTES DE DEMÉRITO PARA TERRENOS URBANOS.

Predios con frente menor de 5 metros lineales: Factor de demérito

4 metros lineales.	0.80
3 metros lineales.	0.70
2 metros lineales.	0.60
1 metro lineal.	0.50

CORREDORES DE VALOR DE PREDIOS URBANOS

	CORREDOR NO.1				
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR	TIPO DE CONSTRUCCIÓN



				M²	
1	01	001	009,010,011,012,013,01 4,015016	\$1,000.00	16-19
1	01	002	010,011,012,013,014,01 5,016017,018,019,020,0 21,032,033035	\$1,000.00	16-19
1	01	003	010,011,012,013,014,01 5,016017	\$1,000.00	16-19
1	01	004	008,009,010,011,012,01 3,014015	\$1,000.00	16-19
1	01	005	013,014,015,016,017,01 8,019020	\$1,000.00	16-19
1	01	006	007,008,009,010,011,01 3,019021,035,037	\$1,000.00	16-19

	CORRED	OR NO.2			
ZONA	SECTOR	MANZANA	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCIÓN
2	02	001	001,002,003,004,005,00 6,007008,009,025	\$1,000.00	16-19
2	02	002	001,002,003,004,005,00 6,008009,010,011,030,0 57,063	\$1,000.00	16-19
2	02	003	001,002,003,004,014	\$1,000.00	16-19
2	02	004	001	\$1,000.00	16-19



2	02	005	001,002,003,004,005,00 6,007008,025,027,029,0 31,037	\$1,000.00	16-19
2	02	006	001,002,003	\$1,000.00	16-19

	CORRED	OR NO.3			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ÓN
3	01	007	011,012,013,014,015,01 6	\$400.00	15-19
3	01	800	006,007	\$400.00	15-19
3	01	009	005,009	\$400.00	15-19
3	01	010	007,008,009,012	\$400.00	15-19
3	01	011	001,003,004	\$400.00	15-19
3	01	012	006,007	\$400.00	15-19

	CORRED	OR NO.4			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
4	02	007	001,002,003,004,006,00 7,008	\$400.00	15-19
4	02	008	001,002,003	\$400.00	15-19
4	02	009	001,002	\$400.00	15-19



4	02	010	001,003,009,010,011	\$400.00	15-19
4	02	011	001,002,003,007,008	\$400.00	15-19
4	02	012	002,004,006,008,010,01 2,014016,018,020,022,0 24	\$400.00	15-19

	CORRED	OR NO.5			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
5	02	013	001,002,003,004,005,00	\$300.00	15-19
5	02	046	001,002	\$300.00	15-19
5	02	047	001,002,003,007,008	\$300.00	15-19
5	02	072	002,003,004,006,007,01 9,021	\$300.00	15-19
5	02	073	002,003,004,011,013,01 4	\$300.00	15-19
5	02	096	002,003	\$300.00	15-19
5	02	124	001,002,003,004,006	\$300.00	15-19
5	02	145	001	\$300.00	15-19
5	02	146	004	\$300.00	15-19

	CORRED	OR NO.6			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
6	08	001	001	\$300.00	16-19
6	08	002	001,017,018	\$300.00	16-19
6	08	038	001,002	\$300.00	16-19
			001,006,007,008,010,01		



6	08	048	1,013015,025	\$300.00	16-19
6	08	049	001,002,003,004,005,00 6,007009,010,011,012,0 13,014,015 016,017,018,019	\$300.00	16-19

	CORRED	OR NO.7			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
7	03	071	001,002	\$300.00	15-19
7	03	073	001,002,003,004,005	\$300.00	15-19
7	03	078	001,005,039	\$300.00	15-19
7	03	145	001,002,003,004,005,01	\$300.00	15-19
7	03	150	001,002,003,004,025	\$300.00	15-19
7	03	151	001,002,003	\$300.00	15-19

	CORRED	OR NO.8			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
8	04	001	001,002,004,005,006	\$300.00	16-19
8	04	002	001	\$300.00	16-19
8	04	003	005,006,007,017,018	\$300.00	16-19
8	04	004	001,002,004	\$300.00	16-19
8	04	005	001,008,009,010,011,02 7	\$300.00	16-19



	CORRED	OR NO.9			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
9	09	023	001	\$200.00	15-19
9	09	024	005,006,007,008	\$200.00	15-19
9	09	035	004,005,006,007,013	\$200.00	15-19

	CORRED	OR NO.10			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
10	08	052	001,002,003,004,005,00 6,007008,009,013,015,0 17,019	\$200.00	14-19

	CORREDOR NO.11				
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
11	03	078	001	\$150.00	15-19



11	03	081	007,008	\$150.00	15-19
11	03	090	007,008	\$150.00	15-19
11	03	091	007,008,017	\$150.00	15-19
11	03	100	007,008,015	\$150.00	15-19
11	03	101	007,008	\$150.00	15-19
11	03	110	007,008,015	\$150.00	15-19
11	03	111	007	\$150.00	15-19
11	03	121	001,002,004,009,013,01	\$150.00	15-19
			9		
11	03	122	001,002	\$150.00	15-19
11	03	142	020,021,022,023,024	\$150.00	15-19

	CORRED	OR NO.12			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
12	03	008	001	\$150.00	15-19
12	03	009	001,010	\$150.00	15-19
12	03	022	001	\$150.00	15-19
12	03	023	001,017,018,021	\$150.00	15-19
12	03	034	001,029,030,031,032,03 3,034035,037,039,041	\$150.00	15-19
12	03	035	001,023,024,025,026,02 7,028035	\$150.00	15-19
12	03	047	001,023,024,025,026,02 7	\$150.00	15-19
12	03	048	001,027,028,029,030,03 1,032035	\$150.00	15-19
12	03	057	001,010,011,012	\$150.00	15-19
12	03	058	001,014,015,016,017	\$150.00	15-19
			001,007,008,009,010,01	\$150.00	



12	03	072	7,019025,039,041		15-19
12	03	074	001,010,011	\$150.00	15-19
12	03	145	001	\$150.00	15-19
12	03	156	001,015,016,019,021	\$150.00	15-19
12	03	158	001,013,014,015,019	\$150.00	15-19

	CORRED	OR NO.13			
ZON A	SECTO R	MANZAN A	LOTES AFECTADOS	TERRENO VALOR POR M ²	TIPO DE CONSTRUCCI ON
13	15	098	004,005,006,007,008,00 9,010011,012,013,014,0 15,016,017 018,019,020,021,022,02 3,024025,026	\$60.00	14-19
13	15	099	036,037,038,039,040,04 1,042043,044,045,046,0 47,048,049 050,051,052,053,054,05 5,056057,058,059,060,0 61,062,063	\$60.00	14-19



			064,065		
13	15	100	033,034,035,036,037,03 8,039040,041,042,043,0 44,045,046	\$60.00	14-19
			047,048,049,050,051,05 2,053054,055		

B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para **Tipos de Construcción** por **m²** expresados en pesos:

TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ²
01	ESPECIAL PRECARIO	\$ 100.00
02	ESPECIAL PRECARIO-ECONÓMICO	\$ 200.00
03	ESPECIAL ECONÓMICO	\$ 300.00
04	ESPECIAL ECONÓMICO-MEDIO	\$ 400.00
05	ESPECIAL MEDIO	\$ 600.00
06	ESPECIAL MEDIO-SUPERIOR	\$ 800.00
07	ESPECIAL SUPERIOR	\$1,000.00
08	ANTIGUO ECONÓMICO	\$ 200.00
09	ANTIGUO ECONÓMICO-MEDIO	\$ 400.00
10	ANTIGUO MEDIO	\$ 600.00
11	ANTIGUO MEDIO-SUPERIOR	\$ 800.00



12	ANTIGUO SUPERIOR	\$1,000.00
13	MODERNO PRECARIO	\$ 700.00
14	MODERNO PRECARIO-ECONÓMICO	\$ 800.00
15	MODERNO ECONÓMICO	\$1,000.00
16	MODERNO ECONÓMICO-MEDIO	\$1,300.00
17	MODERNO ECONÓMICO	\$1,500.00
18	MODERNO MEDIO-SUPERIOR	\$1,700.00
19	MODERNO SUPERIOR	\$2,000.00

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTERIORES SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN:

ESTADO DE CONSERVACIÓN

BUENO	1.00
REGULAR	0.90
MALO	0.70

FACTOR



RUINOSO	0.50
---------	------

DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

BUENO.- Es aquella en que por razones del tiempo en que se efectuó la construcción, ésta ha sufrido un deterioro natural, a pesar de haber tenido un mantenimiento adecuado.

REGULAR.- Es aquella en la cual la construcción no ha tenido mantenimiento o este ha sido deficiente, provocando una apariencia deteriorada en todos los acabados, tales como aplanados, pinturas, lambrines, pisos y fachadas, así como en sus instalaciones eléctricas, hidráulicas y especiales en sus elementos complementarios tales como herrería, carpintería y vidriería.

MALO.- Es aquella en la cual la construcción además de presentar deterioro, tiene problemas adicionales por ausencia total de mantenimiento y de uso descuidado, que se puede apreciar por la destrucción parcial de todos sus elementos pero continua siendo habitable, aun cuando sea en condiciones precarias.

RUINOSO.- Es aquella en la cual la construcción por su estado de conservación representa un riesgo grave y no es recomendable su habitabilidad.



II. PREDIOS SUBURBANOS

VER CARTOGRAFÍA PARA DETERMINAR USO

USO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR M ²	
9100	RADIO DE 2 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 2.00	
9200	RADIO DE 2 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 3.00	
9300	RADIO DE 2 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 5.00	
9400	RADIO DE 1.5 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 8.00	
9500	RADIO DE 1 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 10.00	
9600	RADIO DE 1 KM. DE LA ZONA URBANA	\$ 15.00	
9700	RADIO DE 500 METROS DE LA ZONA URBANA	\$ 20.00	
9800	RADIO DE 200 METROS DE LA ZONA URBANA	\$ 30.00	
VALORES M ² PARA	VALOR POR M ² DE \$ 2.00 A \$		
TERRENO EJIDAL,	20.00		
CONGREGACIONES Y DEMÁS LOCALIDADES, DEPENDIENDO DE			
LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TENGA.			

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno suburbano y a las de los centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades.

III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:



USO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR Ha.
1210	RÚSTICOS DE RIEGO	\$ 20,000.00
1211	RÚSTICOS RIEGO POR GRAVEDAD	\$ 25,000.00
1212	RÚSTICOS RIEGO GRAVEDAD	\$ 30,000.00
1220	RUSTICO RIEGO POR BOMBEO	\$ 10,000.00
1710	RADIO 2 KM. A CARRETERA FEDERAL	\$ 8,000.00
1720	CULTIVO GENERAL DE TEMPORAL	\$ 5,000.00
1721	CULTIVO GENERAL DE TEMPORAL II.	\$ 3,000.00
2100	FRUTICULTURA EN CULTIVO	\$ 5,000.00
3100	PASTIZAL BAJO RIEGO	\$ 8,000.00
3200	PASTIZAL DE TEMPORAL	\$ 3,000.00
3510	AGOSTADERO 1a. 2 - 4 Has. X U. A	\$ 5,000.00
3520	AGOSTADERO 4-16 Has. X U. A	\$ 3,000.00
3540	AGOSTADERO 16 - 32 Has. X U. A	\$ 2,000.00
4200	CERRIL	\$ 400.00
4210	CERRIL	\$ 800.00
4300	MONTE MEDIO	\$ 1,000.00
4310	MONTE MEDIO	\$ 2,000.00

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS

A) TERRENOS CON UBICACIÓN:

FACTOR

Excelente	1.15
Favorable	1.00
Regular	0.90
Desfavorable	0.80



B) TERRENOS CON ACCESO:

,		
	Bueno	1.15
	Regular	1.00
	Malo	0.85

C) TERRENOS PEDREGOSOS:

Mínima	1.00
Moderada	0.90
Alta	0.75
Excesiva	0.65

D) TERRENOS CON EROSIÓN:

Mínima	1.00
Moderada	0.90
Severa	0.75

E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:

,		
	Semiplana	1.00
	Inclinada media	0.95
	Inclinada fuerte	0.80
	Accidentada	0.75

F) ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN:

Colindantes a caminos federales y estatales	1.15
Colindantes a ríos, arroyos, presas y lagunas	1.10
Colindantes a menos de 2.5 Km. de vías de comunicación	1.05

G) TERRENOS SALITROSOS:	0.60

H) SITUACIÓN JURÍDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

Propiedad privada	1.00
Ejidal	0.60



Posesión	0.60

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2°. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3°. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales sectores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		· 	
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	9 Culyun		
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	7		
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	My .		
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	<i>A</i>		·

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.